

CSJ 1144/2008 (44-S)/CS1 “Salas, Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/ amparo”, del 27 de octubre de 2009.

La parte actora impugna la resolución 327/09 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, y solicita la inmediata suspensión de sus efectos, así como la aplicación de sanciones conminatorias al Estado provincial demandado, en los términos de los artículos 666 bis del Código Civil y 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por considerar que la resolución impugnada propende al incumplimiento de la medida cautelar dictada en este proceso.

El planteo referido se sustenta en un doble orden de razones. Por un lado, la demandante cuestiona la resolución referida en cuanto allí se afirma que el "Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo", cuya realización fue ordenada y presentado ante esta Corte el 27 de julio de 2009, cuando no existía a esa fecha en esta causa constancia alguna de tal presentación.

Por otra parte, sostiene que aun cuando dicho estudio hubiera sido presentado, ello no hubiera autorizado de modo alguno la reanudación de las tareas de desmonte y tala indiscriminada explícitamente señalada, según sus dichos, como "aprovechamiento forestal" en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria, pues el Poder Ejecutivo provincial mal podría permitir la realización de tareas que, según afirma, han sido expresamente vedadas por este Tribunal.

La provincia de Salta contesta el traslado que le fue conferido al respecto y solicita el rechazo del planteo sobre la base de los fundamentos allí expuestos. Que el error cometido en la cuestionada resolución, en cuanto a la fecha de presentación del "Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo" ordenado en estos autos, fue debidamente rectificado mediante la resolución 334/09 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, razón por la cual, nada cabe decidir al respecto.

Es preciso destacar, que dicho estudio fue efectivamente presentado en este proceso el 6 de agosto de este año.

Que por lo demás, esta Corte ha sido suficientemente explícita en cuanto a que la medida dictada el 26 de marzo de 2009, no tiende a suspender la ejecución de las tareas atinentes a los "aprovechamientos forestales" autorizados en los departamentos indicados, dado que constituyen una actividad distinta a las de "tala indiscriminada" y "desmonte" alcanzadas por la referida decisión.

En consecuencia, al no haberse incorporado ningún elemento que permita considerar que el dictado de la resolución 327/09 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, traiga aparejado incumplimiento alguno a la citada decisión recaída en el *sub lite*, el pedido de aplicación de sanciones conminatorias efectuado por la parte actora resulta improcedente.

Por ello, se resuelve: Rechazar el planteo efectuado.